

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREI PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS Y DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LA FORTALEZA DE MONTERREI

Santiago de Compostela, 8 de mayo de 2026

### REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y de acuerdo con las facultades que le confiere a la dirección de la Agencia el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo) modificado por el Decreto 16/2025, de 10 de marzo (DOG núm. 51, de 14 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, en relación con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm.193, de 9 de octubre).

De otra parte, José Luis Suárez Martínez, como alcalde del **Ayuntamiento de Monterrei**, en virtud de las facultades representativas que le atribuye el artículo 61.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

### EXPONEN

**Primero.-** Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad (artículo 27.21).

Que tal y como establece la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, la Xunta de Galicia, propiciará una ordenación racional, equilibrada y sostenible de los recursos turísticos con el objetivo de garantizar el equilibrio territorial y, para conseguir este fin,

establecerá las pertinentes canales de cooperación con otras administraciones tanto estatales como autonómicas y locales, así como con el sector privado.

Que la Agencia de Turismo de Galicia es el órgano de la Xunta de Galicia al que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de ordenación, promoción, gestión y fomento del turismo.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos llevar a cabo acciones de potenciación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, como un factor de crecimiento económico, por lo que entre sus prioridades está la de contribuir a la realización de actuaciones que impliquen conseguir este objetivo.

**Segundo.-** Que las entidades locales tienen atribuidas, a tenor de los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia y 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, puesto en relación con la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, competencias en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

**Tercero.-** Que entre las competencias que, en lo relativo a las relaciones con las entidades locales gallegas, le corresponden a la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 7/1997, de 22 de julio, de administración de Galicia, está la de cooperación y colaboración, las cuales se pueden llevar a cabo mediante la formalización de convenios.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia, acomete, en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a las iniciativas de las entidades locales.

**Cuarto.-** Que el objetivo de la actuación es la puesta en valor de la Fortaleza de Monterrei, el más importante recurso patrimonial y cultural del Ayuntamiento de Monterrei, de gran interés turístico, contribuyendo a mejorar la imagen del Ayuntamiento de Monterrei como destino cultural y artístico, lo que incrementará de manera directa el flujo turístico y propiciará repercusiones económicas favorables para la comarca y, por lo tanto, para Galicia.

El palacio-fortaleza de Monterrei se encuentra en la parroquia de Santa María, a 72 kilómetros de Ourense. La fortaleza se eleva en la confluencia de caminos entre Sanabria y Ourense, cerca del río Támega, en la zona más elevada del hermoso valle de Monterrei, desde donde domina el territorio circundante.

Su historia es extensa pues el valle fue poblado en el siglo X. El castillo fue construido en el siglo XII por Alfonso Henríquez, nieto de Alfonso VI, y adquirió importancia en el XIV con Pedro I el Cruel. En 1506 arribó aquí Felipe el Hermoso para encontrarse con el Cardenal Cisneros y mostrarle su función como Rey de España.

La fortaleza se fue adaptando a diferentes estilos al largo de su historia. La torre de las Damas fue edificada en el siglo XIV. Entre los siglos XV y XVII los sucesivos condes de Monterrei construyeron el palacio renacentista, la torre del Homenaje, el hospital de peregrinos y la iglesia gótica de Santa María. En la Edad Moderna se construyeron dos recintos abaluartados que encerraban los conventos de franciscanos y jesuitas, bajo la dirección de los ingenieros militares de Felipe IV, Juan de Villarreal y Carlos de Grunemberg. La función militar del conjunto fortificado se complementó con la importante vida cultural de la pequeña corte nobiliaria. Aquí se imprimió lo primer incunable gallego, en 1494, un misal hoy conservado en el Archivo Diocesano de la Catedral de Ourense, y se impartía docencia en gramática, artes y teología.

El monumental conjunto fortificado de Monterrei constituye la "Acrópolis" más grande de Galicia, y forma un enclave de evidente interés. Posee tres recintos amurallados sobre una alargada loma, y entre otros elementos defensivos imprescindibles destacan la torre del Homenaje y la torre de las Damas. Uno de los accesos al recinto presenta un puente levadizo, elemento propio de estas fortalezas. Las almenas, los pequeños vanos y un pozo de 14 metros situado en el patio interior completan las defensas del edificio. Al patio de armas del castillo se accede por una puerta practicada en una muralla.

**Quinto.-** La Fortaleza es uno de los recursos turísticos que constituye un valor diferenciado no solo del ayuntamiento sino de nuestra Comunidad Autónoma. Por este motivo, el Ayuntamiento de Monterrei y la Agencia de Turismo de Galicia consideran necesario formalizar un convenio de colaboración, puesto que se trata de unas acciones de interés común definidas para potenciar el turismo cultural no solo en la comarca de Monterrei sino también en la Comunidad Autónoma.

El presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por parte de la Agencia de Turismo de Galicia. Esta Agencia entiende que es de interés público seguir con la colaboración iniciada hace años en las

visitas e información turística de la Fortaleza, por ser un BIC y un atractivo turístico de primero orden en la Comunidad Autónoma de Galicia, lo que incide en la promoción y potenciación del Turismo en Galicia, con lo que se pretende su puesta en valor turístico y su potenciación.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Monterrei para la realización de visitas guiadas a la Fortaleza de Monterrei, así como para la prestación de información turística del ayuntamiento y de la comarca, con el fin de promover el turismo cultural, incentivar el conocimiento del patrimonio cultural e histórico gallego y contribuir al desarrollo económico de la comarca.

### Segunda.- Presupuesto y financiación. Gastos subvencionables.

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio, IVA incluido, asciende a 55.000,00 €, con el siguiente desagregamiento:

#### GASTOS PERSONAL:

Ocupación	% jornada	Duración	Salario	Seguridad Social	Total mensual	Total anual
1 técnico de información turística	100%	12 meses	1.900,00 €	636,50 €	2.536,50 €	30.438,00 €
1 recepcionista	100%	12 meses	1.456,60 €	487,96 €	1.944,56 €	23.334,72 €
TOTAL GASTOS PERSONAL						53.772,72 €

#### OTROS GASTOS:

Suministros (internet, luz), material fungible, mobiliario de oficina, material de limpieza	1.227,28€
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>55.000,00€</b>

La Agencia de Turismo de Galicia aportará 55.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.460.0, proyecto 2015 00006, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2026.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### **Tercera.- Ausencia de relación laboral.**

La suscripción de este convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Agencia de Turismo de Galicia-Xunta de Galicia, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, directa, indirecta ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

#### **Cuarta.- Compromisos de las partes.**

La Agencia de Turismo de Galicia se comprometen, para la realización de las actuaciones objeto de este convenio, a aportar los importes establecidos en la cláusula segunda.

El Ayuntamiento de Monterrei se compromete con la firma de este convenio a:

- Ejecutar las acciones objeto del presente convenio y poner todos los medios técnicos y humanos necesarios para su desarrollo y asumir los gastos de personal y corrientes que originen la puesta en marcha de las actividades. La ejecución de dichas acciones deberá realizarse de acuerdo con la normativa vigente, sin que si le pueda exigir a la Agencia de

Turismo de Galicia responsabilidad alguna directa ni subsidiaria que de los incumplimientos se pudieran derivar.

- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.

- Como beneficiario de una subvención el Ayuntamiento de Monterrei deberá dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- Acreditar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio, conforme a lo indicado en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

- Reintegrar total o parcialmente, la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, y la exigencia del interés correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia de reintegro cuando concurren alguna de las causas señaladas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Facilitar toda la información que se le requiera por la Agencia de Turismo de Galicia en relación con la justificación del convenio, y por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de ayudas.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley. En el caso de no atender el requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del citado texto legal.

#### **Quinta.- Subcontratación.**

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el Ayuntamiento de Monterrei para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el Ayuntamiento de Monterrei, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia y las personas o profesionales dependientes de las

entidades que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

#### **Sexta. Justificación.**

1. El Ayuntamiento de Monterrei, según se establece en el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, estará obligado a justificar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

2. La justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas delante de la Agencia de Turismo de Galicia se realizará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto 193/2011, de 6 de octubre, para lo cual el ayuntamiento deberá presentar:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

c) En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

Asimismo, deberá aportarse por el Ayuntamiento:

- Certificación emitida por la Secretaría de la entidad local acreditativa del cumplimiento de la normativa de contratación del sector público.

- Declaración responsable del órgano competente de la entidad de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Además de presentarse con la justificación, estas declaraciones también deberán se presentarán con anterioridad a la firma del presente convenio.

3. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte del Ayuntamiento de Monterrei será desde formalización del convenio hasta el **10 de diciembre de 2026**.

4. De no justificarse en plazo la cantidad total subvencionada, el Ayuntamiento deberá reintegrar proporcionalmente lo no justificado, y la Agencia de Turismo de Galicia aminorará su aportación proporcionalmente a lo no justificado, siempre y cuando se alcance el objeto del convenio.

No obstante, no se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado, cuando obedezcan a razones justificadas, y siempre que se justifique el importe total.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre: *"1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha*

*del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.*

*2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.*

#### **Séptima.- Pagos anticipados y a cuenta.**

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.Uno del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas y en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, podrán ser de hasta el 80% del importe de 18.000 €, así como un 10% adicional sobre el importe que exceda de los 18.000 € y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Asimismo, podrán realizarse pagos a cuenta, según se establece en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que en su caso de concedan no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4 c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el ayuntamiento de Monterrei está exonerado de constituir garantía relativa a los anticipos y pagos a cuenta previstos en esta cláusula.

#### **Octava.- Compatibilidad**

La aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Novena.- Reintegro de la subvención**

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el Ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

#### **Décima.- Comisión de seguimiento.**

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión de seguimiento de composición paritaria, que coordinará su desarrollo en caso de que surgieran dudas.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Los representantes de las entidades colaboradoras podrán comparecer asistidos por técnicos o asesores, con voz pero sin voto.

En todo caso, los acuerdos de la comisión se adoptarán por unanimidad y serán ejecutivos y vinculantes para las administraciones integradas en el convenio.

Corresponderán a la comisión de seguimiento las siguientes funciones:

- La interpretación de este convenio, resolviendo todas las dudas que pueda generar su ejecución.
- El seguimiento de la ejecución del convenio, siendo informada por las administraciones firmantes de las acciones realizadas por lo menos una vez al año.

En relación a la subvención concedida, la Agencia de Turismo de Galicia ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución propias de los negocios jurídicos administrativos.

### **Decimoprimera.- Modificación y resolución del convenio.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007 toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima **de un mes**. La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas. La solicitud deberá acompañar la documentación establecida en el apartado 4 del citado artículo 7:

- a) Memoria justificativa, en la cual además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
- b) Presupuesto o proyecto modificado.
- c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del

sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Serán causas de resolución del presente convenio, además del incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas que lo regulan:

- La imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- La denuncia motivada de una de las partes por incumplimiento total o parcial por la otra parte de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.
- Transcurso del tiempo de vigencia estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- Las causas de reintegro previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- La declaración judicial de nulidad del convenio.

#### **Decimosegunda.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratos de las administraciones públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.1.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La Jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

**Decimotercera.- Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública segundo la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre las obligaciones específicas de información sobre convenios. La firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme con a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de especificaciones contenidas en el convenio.

**Decimocuarta.-Protección de datos**

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hubieran podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto

respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

#### **Decimoquinta.- Notificación electrónica.**

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administración públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin

personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

#### **Decimosexta.- Vigencia.**

Este convenio entrará en vigor al día siguiente su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. El Ayuntamiento de Monterrei como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones, será la responsable del mantenimiento en todo momento y tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias del Convenio.

Leído por las partes, por sí mismas y como prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, se firma el presente convenio.

El director de la Agencia de Turismo de Galicia

El alcalde del Ayuntamiento de  
Monterrei

José Manuel Merelles Remy

José Luis Suárez Martínez